mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 63, que concede una pensión del Estado al señor Raymundo Capellán Rojas.

G. O. No. 9603, del 31 de diciembre de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

NUMERO: 63

CONSIDERANDO: Que el señor Raymundo Capellan Rojas, se inició en la administración publica en el cargo de Conserje Mensajero del Juzgado de Paz del Municipio de Castillo, Provincia Duarte en el año de 1951;

CONSIDERANDO: Que durante más de 30 años ha desempeñado diversos cargos con idoneidad responsabilidad y honestidad, habiendo sido su último cargo el de Auditor Auxiliar de la Sección de Auditoría del Departamento de Inspección del Impuesto Sobre la Renta, funciones que desempeñó desde el 12 de abril de 1972 hasta el 19 de agosto de 1978;

CONSIDERANDO: Que el señor Raymundo Capellán Rojas, se encuentra en situación económica muy precaria y con graves problemas de salud que lo imposibilitan para el trabajo productivo;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de RD$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO) mensuales, al señor Raymundo Capellán Rojas.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Firmados): Helvio A. Rodríguez, Presidente; Felipe Segundo Parra Pagán, Secretario; Manuel de Jesús Gómez Alfonso, Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp,
Presidente

María E. Pérez Ferreras,
Secretaria

Carlos B. Lalane Martínez,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 64, que concede una pensión del Estado al señor Fernándo Hernández Pérez.

G. O. No. 9603, del 31 de diciembre de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

NUMERO: 64

CONSIDERANDO: Que el señor FERNANDO HERNANDEZ PEREZ, se inició en la Administración Pública en el año 1941 como Encargado del Negociado de Certificado en el Departamento de Correos y Telecomunicaciones, desde donde a base de riguroso escalafón llegó a alcanzar elevadas posiciones;

CONSIDERANDO: Que el señor HERNANDEZ PEREZ, desempeñó además las funciones de Director General de Agricultura en la zona fronteriza; Senador de la Republica en el período 1966-1970, Gobernador Civil de la Provincia Elías Piña de 1974-1977 y finalmente el cargo de ayudante Civil con rango de Secretario de Estado;

CONSIDERANDO: Que el señor HERNANDEZ PEREZ, despues de servir por más de 35 años en la administración publica, se encuentra padeciendo de una terrible enfermedad y carece de los recursos económicos necesarios para sufragar los elevados gastos en que a menudo tiene que incurrir;